

FORMOSA, 08 FEB 2019

VISTO: 242

El expediente N°A-05573/18 del registro de Mesa de Entradas y Salidas de este Organismo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por el referido expediente la señora Jorgelina Kecedjian en su carácter de apoderada de la firma **AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL, CUIT N°30-52571862-6** Inscripta en los padrones de este Organismo como contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, solicita la Exclusión temporaria al régimen de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos establecido por la Resolución General 27/00 y sus modificatorias;

Que lo solicitado halla su fundamento en lo normado por la Resolución General 27/2000 y Artículo 1° de la Resolución General N° 32/1997;

Que efectuadas las compulsas del caso en el Sistema Integrado de Administración Tributario (SIAT) que posee este Organismo, resulta que la contribuyente solicitante presenta retenciones y percepciones que dan origen al saldo a favor exteriorizado en su declaración jurada;

Que en tal sentido resulta oportuno otorgar la Exclusión solicitada a dicha contribuyente como sujeto pasivo de Percepciones, por el término de seis (6) meses;

Que el Artículo 11° de la Resolución General 27/2000 dispone que el tributo percibido por el presente régimen tendrá el carácter de pago único y definitivo para la base imponible generada por venta de los productos que hubieran sufrido la percepción, liberando al contribuyente de toda obligación ulterior por el margen añadido al valor de la transferencia objeto de percepción, el que se considerara como no alcanzado por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;

Que asimismo corresponde señalar que dicha liberación no regirá para los contribuyentes a los cuales no se les hubiera practicado la percepción, cualquiera fuere el motivo de ello, o la misma haya sido

efectuado por sujetos no designados como Agentes de Percepción según lo establecido en dicha norma;

Que la Comisión de Asuntos Técnicos y Jurídicos se expidió mediante Dictamen N°03/2019-D.T.V.;

Que en orden a las facultades y prerrogativas conferidas por el Artículo 6° del Código Fiscal de la Provincia - Ley 1589, corresponde el dictado del instrumento legal pertinente;

Por ello;

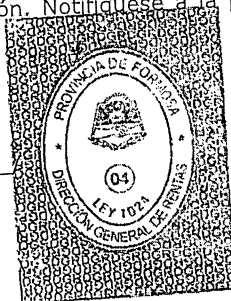
**LA SUBDIRECTORA DE JURÍDICA Y TÉCNICA  
A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** EXCLÚYASE del régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen de Refinería de Petróleo (R.G. 27/2000 D.G.R.) a la firma **AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL, CUIT N°30-52571862-6**, inscripta en los padrones de este Organismo como contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, por el término de seis (6) meses, a partir día 01 de Febrero de 2019 hasta el día 31 de Julio de 2019 inclusive, o antes si agotare el crédito fiscal observado, conforme lo establecido en la Resolución General N° 032/1997.

**ARTÍCULO 2°:** REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Servicios Integrales de Atención. Notifíquese a la parte interesada mediante copia. Cumplido ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN INTERNA N°: 242



*Dra. María Florencia Escobar*  
SUBDIRECTORA JURÍDICA Y TÉCNICA  
A CARGO I.S.R.

S.I.A.
R.M.I.
A.A.A.
O.B.F.